

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO ESTADO DEL 15-11-2023 J19 - EPMS
FECHA INICIO	15/11/2023	
FECHA FINAL	15/11/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
66217	11001600002320070631000	0019	15/11/2023	Fijaciòn en estado	PALOMINO LEMUS - RAMIRO HERNAN : AI 2022-389 DEL 17/05/2023 DECRETA PRESCRIPCION.//ARV CSA//



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2007-06310-00
Interno:	66217
Condenado:	RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS
Delito:	TENTATIVA HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Ley:	906 de 2004
Reclusión:	EN LIBERTAD CONDICIONAL
Decisión:	PRESCRIPCIÓN PENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 389

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se procede, a decidir DE OFICIO, sobre la **PRESCRIPCIÓN DE LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIA**, respecto del sentenciado **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS**.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 9 de febrero de 2010, el JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., condenó a **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS** identificado con C.C. No. 5.110.383 de Pijiño del Carmen Magdalena, a la pena principal de 50 MESES DE PRISIÓN y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; al haber sido hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Se deja en claro, que el representante de la entidad afectada o víctima manifestó desistimiento del incidente de reparación integral y queda en libertad para acudir a la jurisdicción civil.

El 4 de mayo de 2010, la Sala penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmó el fallo.

Dicha sentencia cobro ejecutoria el 3 de agosto de 2010

2.- El 13 de agosto de 2010, se expidió ORDEN DE CAPTURA No. 4675-51190, en contra del sentenciado, con el fin de cumplir la pena impuesta.

3.- **El sentenciado estuvo privado de la libertad, los días 28 y 29 de septiembre de 2007**, en virtud de su captura en flagrancia y posterior libertad por cuanto no se impuso medida de aseguramiento, **y desde el 6 de febrero de 2011**, cuando fue capturado y dejado a disposición de este asunto, por miembros de la policía nacional, **hasta el 25 de octubre de 2013**, fecha en que se materializó la Libertad Condicional otorgada.

4.- El 8 de noviembre de 2010, el Juzgado 5 Homologo de esta ciudad, avocó el conocimiento de las diligencias.

5.- El 6 de febrero de 2011, miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, deja a disposición de este asunto al penado, por tanto se libra Boleta de Detención No. 25 del 7 de febrero de 2011 en su contra, ante el Establecimiento penitenciario y carcelario La Picota y mediante OFICIOS Nos. 112, 113 y 114 de la misma fecha, se solicita la CANCELACION DE LA ORDEN DE CAPTURA No. 112, emitida en contra del prenombrado.

6.- El 18 de mayo de 2012, no se concede el sustituto de la prisión domiciliaria al penado. Decisión confirmada por el Juez fallador el 2. de enero de 2013.

7.- El 24 de julio de 2013, no se concedió al sentenciado el beneficio de la Libertad Condicional.

8.- Al penado se le **reconoció redención de pena**, así:

- **26.5 días**, el 6 de julio de 2012.

- **3 meses y 16.5 días**, el 24 de julio de 2013.

- **22 días**, el 11 de octubre de 2013.

9.- **El 21 de octubre de 2013, se concede al penado el subrogado de la Libertad Condicional, con periodo de prueba de 12 meses y 10 días**, que es el tiempo que aún le falta para cumplir la totalidad de la pena.



10.- El 22 de octubre de 2013, se allega Póliza de Seguro Judicial No. 11-41-10101944 del 22 de octubre de 2013, emitida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con la que el penado constituye la caución impuesta para gozar del subrogado.

11.- **El 23 de octubre de 2013, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso**, conforme con el artículo 65 del C.P. El 7 de enero de 2014, el Juzgado 5 Homólogo de esta ciudad, reasume la ejecución de la pena.

12.- El 3 de octubre de 2017, este Despacho asume la ejecución de la pena, luego de recibir el expediente del Juzgado 28 homólogo de esta ciudad, el 26 de septiembre de 2016, por redistribución dispuesta en Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016.

13.- Previa solicitud del Juzgado, se recibió recibe OFICIO No. 20170606075/ARAIC-GRUCI-1.9 del 7 de noviembre de 2017, con el que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, remite relación de anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.

14.- En la fecha, 17 de mayo de 2022, se agrega reportes de consulta al SISIEPEC del INPEC y al Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI de esta especialidad, sobre sentencias condenatorias que registra el penado, en que además se verifica que actualmente el prenombrado no se encuentra privado de la libertad en ninguno de los establecimiento penitenciarios de este país.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se advierte de la actuación adelantada en este asunto, que si bien se encuentra demostrado que el sentenciado **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS**, fue condenado a pena de prisión y accesoria, por el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad y aunque luego de descontar parte de la pena, privado de la libertad, se le concedió el subrogado de la Libertad Condicional, por lo que suscribió la diligencia de compromiso y prestó la caución prendaria ordenadas, además de la información allegada, se tiene que el sancionado no incurrió en nuevo delito dentro del periodo de prueba y no había lugar al pago de indemnización de perjuicios; se encuentra pendiente por verificar, el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas, durante el lapso probatorio.

Sin embargo, se evidencia, que para la fecha ya no le es posible legalmente al Estado, establecer el cumplimiento de los mandatos impuestos en la diligencia de compromiso o por el contrario, ordenar la ejecución efectiva de lo que le resta de la pena; por cuanto se advierte que acude al presente caso al fenómeno jurídico de la prescripción de la PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD que está regulada en los artículos 88, 89 y 90 del Código Penal.

Así, el Artículo 88 de tal normatividad, en su numeral 4, consagra como una causa de extinción de la sanción penal la prescripción de la misma.

Seguidamente el artículo 89 del Código Punitivo prevé: **"Término de prescripción de la sanción penal.** La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años".

Y el artículo 90 ibídem, consagra: **"Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad.** El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma"

De conformidad con lo anterior, se observa que **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS**, fue condenado el 9 de febrero de 2010 a la pena de 50 MESES DE PRISION y a la accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por el mismo lapso.

Por cuanto, luego de purgar parte de la sanción, en establecimiento penitenciario, se concedió al prenombrado el subrogado de la Libertad Condicional, con periodo de prueba de 12 meses y 10 días, el sancionado suscribió diligencia de compromiso el 23 de octubre de 2013, por lo que el periodo probatorio se cumplió **el 2 de noviembre de 2014**, fecha en que además empezó a correr el término de prescripción de la sanción penal, de 5 AÑOS, toda vez que el monto de pena restante por cumplir no superaba dicho quantum; el referido lapso no sufrió interrupción, por cuanto el sentenciado **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS**, no fue privado de la libertad para continuar cumpliendo efectivamente la sanción, ni se dispuso la



ejecución de la sentencia o la captura del sancionado. En consecuencia, para el **2 de noviembre de 2019** **prescribió la sanción penal privativa de la libertad.**

Por lo anterior, a la fecha ya se **EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN** la **PENA DE PRISIÓN** y **ACCESORIAS**, impuestas en esta actuación al sentenciado y así se declarará en este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE 50 MESES DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso**, impuestas a **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS** identificado con **C.C. No. 5.110.383 de Pijiño del Carmen Magdalena**, por las razones fijadas en el auto.

SEGUNDO: En firme este proveído, **LIBRAR LAS COMUNICACIONES** a las autoridades que conocieron del, **respecto de la extinción de la pena de prisión y accesorias.**

Además, **EFFECTUAR EL OCULTAMIENTO** al público de las anotaciones de este proceso, que correspondan a la ejecución de la sentencia proferida en contra de **RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS** identificado con **C.C. No. 5.110.383 de Pijiño del Carmen Magdalena**

TERCERO: Cumplido lo anterior, previo registro, **DEVOLVER LA ACTUACIÓN** al Juzgado de origen, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias; por cuanto en esta misma fecha se prescribió igualmente la pena impuesta al otro sentenciado **OMAR ANTONIO ORTIZ SALGADO.**

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
15 NOV 2023	
La anterior proveída	
El Secretario	

NI 66217-19 AI 389 DE 17_05_2022 RAMIRO PALOMINO
** NOTIFICA MP Y DEFENSA

4

p postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@p

Lun 10/10/2022 11:23

 NI 66217-19 AI 389 DE 17_05...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 66217-19 AI 389 DE 17_05_2022 RAMIRO PALOMINO ** NOTIFICA MP Y DEFENSA

Responder Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos: Cesar Zamudio El servidor ...

Lun 10/10/2022 11:23

p postmaster@outlook.com
Para: postmaster@c

Lun 10/10/2022 11:23

 NI 66217-19 AI 389 DE 17_05...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ceniza1956@hotmail.com

Asunto: NI 66217-19 AI 389 DE 17_05_2022 RAMIRO PALOMINO ** NOTIFICA MP Y DEFENSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
RAMIRO HERNAN PALOMINO LEMUS
CALLE 129 BIS NO. 104 D -50 PISO 2
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1625

NUMERO INTERNO 66217
REF: PROCESO: No. 110016000023200706310
C.C: 5110383

A FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 389 DE 17/05/2022 QUE DISPUSO DECRETAR LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE PRISION Y ACCESORIA. DE REQUERIR AGOTAR EL TRAMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

MARIA JOSE BLANCO
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

NI 66217-19 AI 389 DE 17_05_2022 RAMIRO PALOMINO

4

**** NOTIFICA MP Y DEFENSA**

C  Camila Fernanda Garzon
Rodriguez <cfgarzon@procuraduria
.gov.co>

Para: Maria Jose Blanco Oroz

Mar 11/10/2022 9:12

Buen Día

De la manera más atenta, me permito notificarme de la decisión de fecha 17 de mayo de 2022. Es de advertir que previamente a la fecha, no se había enviado e informado para efectos de notificación.

Cordialmente,

CAMILA FERNANDA GARZON RODRIGUEZ
PROCURADORA 241 JUDICIAL I PENAL